

	Pesetas/unidad
1.1.6. Botellones de vidrio de 2.001 a 5.000 cc. (incluido cesto)	75
1.1.7. Botellones de vidrio de 5.001 en adelante (incluido cesto)	125
1.2. Embalajes.	
1.2.4. Cajas de plástico con divisiones internas para las botellas de vidrio de los tamaños afianzados en el apartado 1.1.	300
1.2.2. Cajas de plástico sin divisiones internas para las botellas de vidrio de los tamaños afianzados en el apartado 1.1.	175
1.2.3. Caja de alambre	125
1.2.4. Cajas de madera	100

Art. 2.º Los valores señalados en el artículo 1.º podrán ser modificados por la Dirección General de Comercio Interior en función de las variaciones en el coste de reposición de los envases y embalajes.

Art. 3.º Se faculta a los Delegados Regionales del Ministerio de Comercio y Turismo en Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canaria y en Santa Cruz de Tenerife, dentro del ámbito de sus respectivas demarcaciones, para modificar los precios a los que hace referencia esta Resolución, previos los trámites preceptivos que en cada momento exige la legislación vigente en materia de precios.

Art. 4.º La presente disposición entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 1980.—El Director general, Félix Pareja Muñoz.

1392 RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establecen los importes de la garantía obligatoria de envases y embalajes en las ventas de bebidas refrescantes.

La Orden del Ministerio de Comercio sobre garantía obligatoria de envases y embalajes en las ventas de bebidas refrescantes, de 31 de diciembre de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1977, página 1732, establece la obligatoriedad de garantizar los envases y embalajes en cualquiera de los escalones de distribución de las bebidas refrescantes, incluida la venta final al consumidor. El artículo 5.º de la citada Orden dispone que la Dirección General de Comercio Interior normalizará por Resolución el importe de la garantía en función de los tamaños y otras características. Por ello, esta Dirección General estableció por Resolución de 22 de abril de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de mayo, página 9326, el importe de la garantía.

Sin embargo, el transcurso del tiempo y el alza experimentada en los costes obligan a llevar a cabo una modificación del importe de la garantía obligatoria, tal como autoriza el artículo 2.º de la citada Resolución.

Por ello, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución, el valor de garantía exigida por los envases y embalajes de bebidas refrescantes cedidos por cualquiera de los escalones de distribución, incluida la venta final al consumidor, será la siguiente:

FABRICAS DE BEBIDAS REFRESCANTES

	Pts/unidad
1.1. Envases con gas.	
1.1.1. Botellas de vidrio hasta 150 c. c.	5
1.1.2. Botellas de vidrio de 151 c. c. a 185 c. c.	7
1.1.3. Botellas de vidrio de 186 c. c. a 449 c. c.	10
1.1.4. Botellas de vidrio de 450 c. c. a 749 c. c.	15
1.1.5. Botellas de vidrio de 750 c. c. a 1.000 c. c.	22
1.1.6. Botellas de vidrio de 1.001 c. c. a 1.500 c. c.	30
1.1.7. Sifones de vidrio de 1.000 c. c.	120
1.2. Envases sin gas.	
1.2.1. Botellas de vidrio de 190 c. c. a 449 c. c.	7
1.2.2. Botellas de vidrio de 750 c. c. a 1.000 c. c.	15
1.3. Embalajes.	
1.3.1. Cajas de plástico con divisiones internas para botellas de vidrio hasta 175 c. c.	100
1.3.2. Cajas de plástico con divisiones internas para botellas de vidrio de 176 c. c. a 500 c. c.	200
1.3.3. Cajas de plástico con divisiones internas para botellas de vidrio de más de 501 c. c.	300
1.3.4. Cajas de alambre	100
1.3.5. Cajas de madera	100

Art. 2.º Los valores señalados en el artículo 1.º podrán ser modificados por la Dirección General de Comercio Interior en función de las variaciones en el coste de reposición de los envases y embalajes.

Art. 3.º Se faculta a los Delegados regionales del Ministerio de Comercio y Turismo en Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canaria y en Santa Cruz de Tenerife, dentro del ámbito de sus respectivas demarcaciones, para modificar los precios a los que hace referencia esta Resolución, previos los trámites preceptivos que en cada momento exige la legislación vigente en materia de precios.

Art. 4.º La presente disposición entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de enero de 1980.—El Director general, Félix Pareja Muñoz.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1393 ORDEN de 7 de enero de 1980 por la que se otorgan por «adjudicación directa» los destinos que se mencionan al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorgan por «adjudica-

ción directa» los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal que se cita.

Uno de Guardia municipal en el Ayuntamiento de Villavieja (Castellón de la Plana), a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don José Sanchis Baceta, con destino en la 331.ª Comandancia de la Guardia Civil (Castellón).

Uno de Subalterno en la Empresa «Casbega, S. A.», ubicada en Valladolid, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Constantino de las Heras Vizcarra, con destino en la 611.ª Comandancia de la Guardia Civil (Valladolid).

Uno de Guardia en la Empresa «Construcciones Fernández Ecay», ubicada en San Pedro de Alcántara (Málaga-Málaga), a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Juan Jiménez Gómez Gómez, con destino en la 251.ª Comandancia de la Guardia Civil (Málaga).

Art. 2.º El citado personal que por la presente Orden obtiene un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos